

SEGURIDAD DE LA GESTANTE TRABAJADORA, LEGISLACIÓN ACTUAL

Autores: A Lujano Arenas, B Rabasco Cruz, I Egea Cano.

INTRODUCCIÓN:

Las mujeres y hombres en edad de procrear, las gestantes, puérperas y lactantes, atraviesan una etapa de la vida que en numerosas ocasiones acoge un carácter vulnerable, tanto a nivel físico como a nivel psíquico, lo cual establece determinadas incompatibilidades con el entorno laboral y personal. Aunque cada vez son más las medidas y leyes que en nuestro entorno protegen a la maternidad y paternidad, lo cierto es que nuestras gestantes continúan exponiéndose a situaciones de riesgo y temeridad. Situaciones llevadas a cabo tanto por parte de la trabajadora o trabajador, como por parte del entorno laboral, bien por desconocimiento, bien por negligencia o abuso. Por ello, esta vulnerabilidad precisa ser conocida y protegida tanto por el usuario en cuestión como por su entorno laboral, debiendo de haber un marco legal que ampare el derecho de protección a la maternidad y paternidad.

OBJETIVOS:

Conocer el marco legal relacionado con la prevención de riesgos en la maternidad.



MATERIAL Y MÉTODOS:

Revisión bibliográfica sistemática de la jurisprudencia actual en materia de prevención de riesgos laborales y peligrosidad, relacionada con la maternidad. Términos Mesh utilizados: accident prevention, Occupational Risks, prevention & control, Pregnancy, Legislation and jurisprudence. Las bases de datos: Medline, Embase, Cochran, google académico

DESARROLLO:

El apoyo jurídico actual en materia de prevención de riesgos en la maternidad, viene respaldado por numerosas indicaciones y leyes tanto a nivel internacional como en territorio nacional.

<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 15: Derecho fundamental a la vida y a la integridad física y moral. • Artículo 43: Derecho constitucional a la protección de la salud. • Artículo 40.2 Los poderes público deben velar por la seguridad e higiene el trabajo. • Artículo 9.2 Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. <p>Constitución Española.</p>	<p>Se elaboran unas directrices sobre evaluación del riesgo . Se establece mejoras en el régimen jurídico: 100% de la base reguladora ante IT ó PR. Establece la nulidad en los casos de despido durante el contrato por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural. Declara que todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad constituye una discriminación directa por razón de sexo.</p> <p>La Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</p>
<p>Cuando la trabajadora embarazada realice una actividad que suponga algún riesgo para la salud del feto y no sea posible la adaptación del puesto de trabajo, ésta podrá suspender su actividad por riesgo durante el embarazo recibiendo una prestación equivalente al 100% de la base reguladora.</p> <p>Art. 26.1 LPRL y 135 LGSS.</p>	<p>Se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.</p> <p>Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo.</p>
<p>Declara el derecho de protección a la función de procreación (tanto de hombres como de mujeres) y la protección de la maternidad (embarazo, parto reciente y lactancia).</p> <p>Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)</p>	<p>Se establecen medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia.</p> <p>Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo.</p>
<p>Establece una lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden afectar la salud de la mujer embarazada o lactantes, o a su descendencia, haciendo una diferenciación entre: Riesgos que deben ser evaluados y riesgos que deben ser evitados.</p> <p>El Real Decreto 298/2009</p>	<p>En el caso de que la madre trabajadora lactante corra algún riesgo su salud o la del neonato, si la empresa no puede habilitarle un puesto de trabajo exento de riesgo, podrá acogerse a una baja por riesgo durante la lactancia, con derecho a una prestación equivalente al 100% de la base reguladora. Y su duración máxima será hasta que el menor cumpla 9 meses.</p> <p>Art.26.4 LPRL y 135 ter LGSS.</p>
<p>Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible y las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto o de lactante, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.</p> <p>Art: 26 (LPRL).</p>	<p>El incumplimiento de las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de las trabajadoras durante los periodos de embarazo y lactancia, está tipificado como infracción muy grave".</p> <p>El Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, Texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Art. 13).</p>

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES:

La jurisprudencia actual que protege a la maternidad de riesgos es amplia, activa y con tendencia creciente. Las enfermeras y matronas somos el primer eslabón de contacto sanitario con estas mujeres, por lo que debemos mantenernos actualizadas en materia de prevención de riesgos y maternidad, convirtiéndose estos conocimientos en una valiosa herramienta a incluir en educación maternal, en la atención individualizada de las usuarias que acuden a nuestras consultas en busca de información, escucha, apoyo y asesoramiento, y a utilizar a modo de pilar de apoyo para el desarrollo de nuestra lucha individualizada y colectiva de la protección de la maternidad.

